



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Accionado: EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaría de Educación de Bogotá

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Accionante: LUZ MARINA ROMERO DE VACA

Tutela: 2023-00063 (Sentencia 1º instancia 22/02/2023).
(Sentencia 2º instancia 14/04/2023)

Correo electrónico: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Con el fin de resolver sobre la imposición de la sanción por desacato o el archivo por cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, se deben hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: que mediante fallo de segunda instancia del 14 de abril de 2023 se dispuso lo siguiente:

***PRIMERO: REVOCAR** la decisión proferida por Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, el 22 de febrero de 2023, para en su lugar TUTELAR el derecho fundamental de petición, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ., a través de quien ejerza su representación, que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, de respuesta a la petición elevada por la actora el 4 de octubre de 2022, mediante radicado N°E-2023-4907, sin que el amparo condicione el sentido de la respuesta*

SEGUNDO: En el expediente se observa respuesta al incidente de desacato, allí la accionada manifiesta que:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE
Bogotá D.C. 19 de Abril de 2023.	No. Radicación S-2023-145901
Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO Carrera 31ª No. 25ª-26 Email: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com Ciudad.	19/04/2023
Asunto: Respuesta Derecho de Petición E-2022-180068 respecto al cumplimiento fallo contencioso. Prestación 2022-PENS-021877 Docente LUZ MARINA ROMERO DE VACA	No. Referencia E-2023-62949
Respetado Doctor López:	

(...)



Reciba un cordial saludo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito SED, nos permitimos dar respuesta a la solicitud de CUMPLIMIENTO FALLO a favor de su representada LUZ MARINA ROMERO DE VACA, lo anterior en acatamiento al fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA LABORAL del 14 de Abril de 2023, que revocó el fallo emitido por el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 22 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

El día 04 de octubre de 2022, mediante radicado número E-2022-180068, el apoderado de la docente LUZ MARINA ROMERO DE VACA radicó solicitud de cumplimiento de fallo judicial proferido por el el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad, Sección Segunda, de fecha 06/09/2022, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 4717 del 12/07/2021, se niega una solicitud de Pensión de Jubilación a la docente.

Dado lo anterior Señor Juez, es preciso manifestar que, para lograr el pago de las condenas impuestas mediante orden judicial, la ley previó mecanismos idóneos, como la acción ejecutiva de que trata el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, pretender hacer efectivo ese derecho, mediante la presente acción, hace sin lugar a dudas que la tutela se torne improcedente.

El Grupo de Prestaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó al Grupo de Certificaciones, los factores salariales de la docente LUZ MARINA ROMERO DE VACA.

El día 21 de noviembre de 2022 mediante memorando interno I- 2022-115410, el Grupo de Certificaciones da respuesta al Grupo de Prestaciones de la Secretaría de Educación del Distrito expidiendo los los factores salariales de la docente LUZ MARINA ROMERO DE VACA.

El día 17 de enero de 2023, mediante oficio S-2023-11836, la Secretaría de Educación del Distrito envió el proyecto de resolución mediante el cual DA CUMPLIMIENTO A FALLO CONTENCIOSO, para aprobación y estudio por parte de la FIDUPREVISORA S.A. de la docente LUZ MARINA ROMERO DE VACA.

El 19 de abril de 2023 se verificó en la plataforma On base da la Fiduciaria La previsorora S.A. y aparece en estudio la prestación de su representada como se evidencia en el pantallazo adjunto

El día 18 de Abril de 2023 se requirió mediante correo electrónico a la Fiduciaria la Previsorora S.A. agilizar el estudio de la prestación de la docente LUZ MARINA ROMERO DE VACA (...).

Para finalmente concluir:

(...) Una vez aclarado lo anterior, es preciso reiterarle que la Secretaría de Educación del Distrito, una vez reciba la aprobación por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, procederá a expedir el correspondiente acto administrativo que dé cumplimiento a la orden judicial referida, y a su vez se le notificara del mismo (...).

Decisión que se encuentra debidamente notificada a la accionante a través de quién actúa como su apoderado, al correo electrónico notificacionescundinamaracalqab@gmail.com



Es decir, la Secretaría de Educación dio cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el trámite de tutela en segunda instancia, esto es, dar respuesta al derecho de petición de fecha 04 de octubre de 2022, respuesta que como se indicó en precedencia es de fondo, pues de manera clara indica el procedimiento adelantado por la entidad con el fin de darle cumplimiento al fallo del Contencioso administrativo. Decisión que fue debidamente notificada a la accionante.

Certificación de Estado de Entrega

Notificación Electrónica RMail Correo electrónico Certificado

  AN INFOCERT COMPANY	Id de mensaje: 477CBBA970C0BE42C26A3F20595DB996C75BD379 Asunto: RESPUESTA_RADICADO_SOLICITUD_SECRETARIA_DE_EDUCACION Remitente: sednotificaciones@educacionbogota.edu.co Fecha de envío: 19/04/2023 9:36 PM Peso consolidado: 0.090 MB Destinatario: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
--	--

RPost y Camerfirma Colombia certifican que los datos de entrega detallados a continuación son los que constan en sus registros electrónicos.

En caso de que se acompañe el Acuse de Recibo originalmente generado para la comunicación relevante, el mismo cuenta con un proceso de verificación de autenticidad inherente que permite verificar su integralidad y permitir la reconstrucción del email original enviado, con cada uno de sus archivos adjuntos. En caso de no contar con el Acuse de Recibo original, este Certificado de Estado de Entrega constituye una copia fiel y exacta de la información en los registros electrónicos del servicio RMail.

Estado de Entrega

Destinatario: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com
Estado: Entregado al servidor de correo
Fecha de entrega: 19/04/2023 9:38 PM
Fecha de apertura:

Fecha de emisión de Certificación: 20 de Abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por encontrarse acreditado el cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia proferido el 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

El juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO